



N.º 3

N. 50.

ATHA. DAH. FCES-001-057-01

San los quebiexen esta Carta
de Venia y nueva ynposizion decenro
Redimible galquitar Comonos el Conceso
Juradia y fimientos y vecinos de esta Villa
de Suavillo y subarrio de Arminon que
lentos estamos en nuestros Concesos
nexas segun lo aenemos de vso y costumbres
dros Junia Paraxaxax Confeax Co
munica Taxosobex Caraxaxaxax al
servicio de Dios nuestro señor bien y utilidad
y Conueniencia de esta dicha Villa sus
Vecinos y naturales especial y nombraa
mente las señores Don fernando de
Monroia y Gregorio Lopez de unasso Alca
des ordinarios de esta dicha Villa
Maximiliano de Hancaxos suro

Alcaldes Jenerales Juande Carcamo y Ignacio

delagos Regidores de esta dicha Villa

Pedro Martinez delagos Pedro de

Escalera Francisco Perez de Luna Juan

de Huana Juanperez de Anuncia

maior de dias Domingo de aquillo Juan

Cavallero Sebastian Perez de Anasas

Jauregui ynfante; Diego martinez de tuio

Ambrosio martinez de tuio Juan Lopez

de tuio, Diego de tuio, Francisco

de goa Simon Perez de san delato;

Manuel delagos Juan Perez de anu

ma menor de dias Escobar gomez de

Muegas Francisco Lopez de tuio Pedro

gomez de Muegas Anores de baxo

Domingo de Montoya Juan de goa

Juande Echabarra y Juan de Mon

toya todos Vecinos de esta dicha Villa

4

que Confesamos sex lanayox ymas
Sana parte de dicho Conceso y de los
que al presente la componen por no
souxos mismos por los ausentes buidas
y por bienes por quienes presuamos
por Caucion de xnaos granos yudica
umt solbendo amañera o fianca
que se ayan y para xnaos por los contenidos
en esta escritura so expresa obligacion
que para ello hacemos de los bienes
proprios y xnaos de esta villa
presentes y futuros y de uno de esta
Caucion y obligacion en todos los casos y en
los fundamentos de mancomunados
de uno y cada uno de nos por si y por el todo
Indolidum Denunciando Como es
previamente Denunciamos las leyes de
dubus xnaos de bendi y la autentica o quita

5
A fide yousoribus Conel beneficios a
ladiuision escuacion & Siener y demas
leies delamancomunidad conuodadas
Clausulas Como en ellas y en cada una
de ellas se conuenien y de uaso dela dha
mancomunidad. Decimos quese
Aa, que Dios guarde del señor Don
Felipo quinto nuestro Rey y Señora
nra católica e noble Prouincia de Alaba
ria actualmente Con Interccio
de quinientos Hombrer de Guerra
y para componerle lea uocados a esta dha
Villa en dicho seruiicio tres Soldados
Como a una de sus Sermandades lo
quales lea costado muchos vna
y para pagarlos y para facerlos por notener
efectos ni conque apliarlos en no acordado
y de uelto en nuestro Consejo general
Sacarlo a censo por la qual y poniendolo

enfección oorgamos y Conocemos que
emo: bendido y bendemos por suyo de
heredad para ora y para siempre
al Licenciado Don Pedro Barrios Cura
y Beneficiado en la Iglesia Paroquial
de este lugar de muerzas y a quien udado le
fueron vbiere sesenta y cinco reales de
vellon de renta y censo en cada un año
Cuius primas paga que de los emos de
San Andrés para el día ocho de el mes de
Octubre de cada año primero bendemos de
mill secientos y diez y siete en adelante
Subscribámonos en el presente que no
fueren de dimidos y quitados y en quela
obligar ^{en} general perjudique ala especie
ni por el contrario sino es que de ambos
derechos y de cada uno de por sí se queda
una y no perjudiquen ya es dicho Con
ceso y de años por especiales y expresas.

3

Y por ende y so Clausula expresa denon Alie
nando por nos o por mismos y en nom
bre de su dicho Conces los fundamos

Cargamos e imponemos sobre los Vienes

razones siguientes

Liporeca - En primer lugar sobre una heredad propia

de su villa en camino que ella

man San Juan Jurisdiccion de ella

de la villa de veinte y quatro paces

o menos asueto de la hermita y de

Cosetas de la Villa

Y sobre otra heredad en camino y en

de ella de la man de molino de la villa

de quarenta y quatro paces de la villa

doxa y camino de ella

Y por el Sr Don Fernando de Monro

ya hipotecou una heredad en camino

de las peñas Jurisdiccion de su villa

3

Quero de yugada media asuero de
heredad de Nuandibazo vecino de
esta hacilla y dedon Tomas de sa-
lazar de el auero de Santiago vecino
de el lugar de Manzanos.

Yo el dho gregorio Lopez de uarro y
proteco una heredad en camino de
Campo grande de la boz de dos yugadas
asuero de fauste y nfanse y de Juan
Lopez de uarro vecinos de esta hacilla.

Yo el dho Martin perez de Nanda-
les y proteco una heredad en caña
manzanos de una yugada asuero de
camino real y de Diego martinez de
uero vecino de esta hacilla.

Yo el dho Juan de Carcamo y proteco
una heredad en la cañera de la uero de
dos yugadas asuero de Juan fernandez
de antegana y camino real.

Yo el dho Ignacio de lajos hipoteco

Unaher. Encomiendo de la reja del
Una Jugada asuaco de Don Pedro
de Albi vecino de la Villa de Ocio y
Camino real

Yo el dho Pedro Martinez de Lagos
hipoteco Unaheredad encomiendo de
la benta de la uva de unayugada a
dcho Ignacio de Lagos y Camino
real

Yo el dho Pedro de Escarza hipoteco una
heredad encomiendo de la arroturas
de unayugada asuaco de caualina de la
peña vecina de esta dicha villa

Yo el dho Juan Perez de Lagos hipoteco una
heredad encomiendo de la cañamanera
nos de unayugada asuaco de Manuel
de Lagos vecino de esta villa

Yo el dho Juan de Mañana hipoteco una
heredad encomiendo de campo grande

de yugada y media an. de heredad de

de suenan de suenan Vecino de suenan

Thadilla

Yo el dicho Juan pae de anucita maior
dedicó hipoteca una heredad en suenan
no de barrey de una yugada asuico de el dho
Juan Lopez de suenan y Camino real

Yo el dho Domingode aguillo hipoteca
una heredad en las sedes de una yu-
gada asuico de el dho Sebastian de
anucita y Camino real

Yo el dho Sebastian de anucita hipoteca
una heredad en dicho suenan no de
las sedes de una yugada asuico de
heredad de el dho Domingode aguillo

Yo el dho Juan pae de anucita y pae de suenan
heredad en suenan de campo y arde
de una yugada asuico de dicho grego
no Lopez de suenan

Yo el dho Diego man, de suenan y poteco

Una heredad en las lomas de una yu-
gada asuexo de heredad de Martin
perez de bascuñela vecino de esta
dicha Villa

Yo el dicho Juan Lopez de Cuervo y proce-
so Una heredad en el campo grande de

tres yugadas asuexo de Dho. Gregorio
Lopez de Cuervo y yo el dicho Diego de
Cuervo y proceco una heredad en cam-
ino de la sexvilla llamando los setos
de una yugada asuexo de camino y de
Don Francisco de Guirra Beneficiado
en esta Dha Villa

Yo el dicho Simon Perez de San Blas
y proceco Una heredad en Dho camino
de Santa Marta de una yugada asu-
exo de Dho Sebastian de Anaya y Camino

Yo el dicho Manuel de Agos y proceco Una
heredad en las cañadas de una yugada
asuexo de Dho Juan Gomez y Camino

Yo el dicho Juan perez de anucia me
no dedias y puse una heredad en el
prado de unazugada asuaco de los dho
Juan de barro y Juan de curio

Yo el dho Juan fernandez de ancia
cana hipoteco una heredad en un exmi
no de caña amaranos de quanao yu
gadas a s. de dicha cabecera de
lapexa

Yo el dicho enauangomez hipoteco una
heredad en dho exmino de caña aman
ranos de unazugada asuaco de el dho
Pedro Negro

Yo el dho Francisco Lopez de curio hi
poco una heredad en exmino de
sola que era de la uox de unazugada
asuaco de Matias Perez de bexmes

Vecino de esta villa
Yo el dho Pedro gomez de muezga
hipoteco una heredad en el exmi
no de caña amaranos de unazugada

nuestros Libres Raíces de movernos
de echo y acciones presentes y futuras
que condesamos con propios nros. y del dho
Consejo de Indias y que en un libro de suado
Censo y tributo binado obligacion y po
tencia y de otra carga y que en un libro
Cada uno de los dho. se enagenar en su
Maximada de este censo los quales se
nos vendió y vendemos al dho. Lic.
Don Pedro y bauer por Dcientos Ducados
de vellon que por ellos nos da y en un libro
de cada presente por un año de los dho.
Gregorio Lopez de un año en presencia de
el presente Sr. y notario de esta Casa
de que se pedimos de los dho. y notario
los quales en la dho. de que en un presente
y de los dho. de un año de los dho. Maxim
per de Sanclares por un año de
de la dho. de un año en un nombre de
de la dho. de un año y por de los dho.
3

Senor Gregorio Lopez de Haro Encom
bado y Licenciado Don Pedro Juan
los Dhos. Duenos de los Dhos. de Delton y
los papeles supranterpuestos y nos el dho. Conces
sionario y vecinos de la dha.
Villa declaramos y confesamos que es
gracia de dho. Conces. para condonar por
diento. Con lo que la nueva pragmática
deu. Mag.^a por su razon nos obliga
mos de la dha. dha. mancomunada
apagada cada un año los dhs. Sesenta
y seis d. de Marrenta de dho. censo
de pago que ha de ser de dho. diento
que los puedan cobrar de Marrenta de Har
tha hipotecas donde les situamos y a
sentamos nra. personas y bienes nros
propios y del dho. Conces. y Vecinos y por
que la pagaduría sea cierta a la dha.
Seguridad y saneamiento de lo
Contando en esta dha. nos obligamos

de ella Contandose nuevas Personas
 y bienes y contos del Dho Concejo y Vecinos
 presentes y futuros y especial y expresa m.
 Obligamos de ella expresamos las Dhas
 heredades y demas bienes de uso expresados
 sin lo vender ni trocar ni cambiar ni en al-
 na Enmanera alguna ni por medio de
 dimes y quitas de su Dho censo y si las ven-
 dieramos o en fienamos ni a dimes y rea
 Consuega y licencia expresa del Dho
 Don Pedro Bañer y de quien su Dho Dñe
 y quien fuere dueño de su Dho censo
 y Con Dha licencia y no menos a persona
 que sea lego y aya aionada natural de
 estos Reynos quien le sea Obligado
 a sacarlo como lo conocim^{to} en forma
 desta C^{ta} quedando ella siempre en su
 fuerza y vigor para en quanto su ane-
 xidad y lo que de su manera en contra
 no se ciere sea en sin ninguno nulo y

Henriquinbalon nro fecto y nro pascualle
Dño de renorio nro quasi apodado de exento
gleacinos. Concondi: que cada y quando
y en qualquier tiempo que sea en la Villa
de Concepción y sus términos y en las
y subditas. Quien en nro dño. sea su
cediere quisiere o le diere y quisiere
venderlo o cederlo como y en donde sea
lindo y pagando los dñs. Dñs. Dñs. Du
cador. y el dñs. de principal de este censo
con los derechos que de él se devían en el
Censo de este. Por tanto y por las causas
muy buenas y razones que en el dño. se ve y
prestan las de este. Reinos. por tanto y
Cien Beneficio. Reinos. por tanto y
y en nombre del dño. Concepción y Reinos. el
dño. Licenciado Don Pedro de Barrios y dñs.
de este y de este. Por tanto y por las causas
obligado a lo que en la dñs. de este y
de este y de este. Por tanto y por las causas
con tal que para el efecto sea necesario. Obligado

Costas y el dho Consejo y Vecinos desta
Villa de darauis judicial al dho
Don Pedro e hijos y quienes ovinamente
exceperen aare y fueren dueños de este
dicho Censo Condo. meras anas de como
exceperen de la ceta dicha aare en aon
para que durante ellos aare deee el mpo
de dho dinero y precedido este Aguisito
preciso pasado dicho termino no lo que
sienos aare de depositando los en poder
de persona abonada y por mandado de sus
Competentes sea y enatienda, aia de
quedar y quede exento Censo Redimido
y quitado y no osas jura dha Villa
y el dho Consejo y Vecinos de ella y no os
nes glo. Suos. Libres y exentos del y no os paga
aeros. En cada un año los dho. sesenta y
seis d. de Melon de la renta de este dho
Censo al plazo que baxa de fexido puestas y paga
dos a nra Costas y mision de esta dha Villa
3

Y su Consejo Encargado poder del dicho Ldo
Don Pedro de Barrios y de quien su dho Ldo. Virey
y Consejo fuesen dueños las dhas. decenas en todo
el su dho pueblo de villa y en toda persona
de la villa de decenas de esta dha villa con
quinientos mrs de salario por cada un dia
de los que en la obra de ocupacion de la dha
de como de estado y buelta a su casa y de
pago. y Cumplimiento de los que con esta
misma por el dho Ldo. y en nombre de esta dha
Villa y su Consejo confusos y moderados y
por ellos que en otros y que en los dhas. sean
de estado y el Consejo y Virey de esta dha
Villa con el principal de cinco mrs.
de los que en el dho y en el dho Ldo.
Oviedo de Audiencia que en con esta dha
quede de luego lo que enunciamos por nos o
nos mismos y en nombre de este Consejo
y Virey de esta dha Villa y en los dias de la
de ocupacion de esta dha persona que en
de

4
De la Cobranca fuere ensudeclada.

simplex suada enquelodamos y de

rimos por nos otros y en no nore de esta

de Villa y sus Vecinos sin que tenga obligac

de nos a la presente in no m' oia su fi

cacion alguna para que cumpla m'

no obligamos ya esta de Villa su conceso

Vecinos. Contra las nuevas personas

y bienes y los suios presentes y futuros y

para que asi cumpla m' no con se

lan ya esta de Villa su conceso y Vecinos

damos y otorgamos a don no lo dex cum

plido alas Justicias y Jueces de su Mag.

que con forma de lo de m' no de m' no de m' no

y Causas puedan y de m' no conocer para

que no lo agan y guardan Cumpla para

ya que por firme como si fuera en m' no

de finitiva de m' no competente Contra

nos otros dada ya esta de Villa y sus

Vecinos pronunciada de m' no competente

3

Consentida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada y que no vbiere lugar a p^{er}las
Suplicacion ni a otro remedio ni a excusar o a
gelo sobre todo lo qual Renunciamos las
lees fueros y derechos de merced fijos y
de esta dicha Villa y sus vecinos En la de
la menor edad ^{En} ~~presente~~ y en un ~~testimonio~~
señal y engano y la de mar que nos conpe
ten y a esta dicha Villa y concesso y vecinos
y la de en el dicho informe y a si lo otorga
mos por firme y segun su escritura
ante y por testimonio de el presente es
publico y notorio en la dicha Villa de Encañillo
a ocho dias del mes de octubre de mill se
cientos y noventa y siete. siendo testigos Ma
rtin Fernandez de Roman Tomas
Perez de Bermeo y Diego de Leon escrivano
en esta dicha Villa y los otorgantes ^{no}
que conozco lo firmaron lo que sabian

8
por los queno enuestigo = Don fernando
de Montoya = Gregorio Lopez de uario =
Ignacio de lagos = Francisco de montoya =
Juan de mana = Juan perez de anucita =
Martin perez de nandaxer = Francisco
Perez = Juan fernandez de anezana =
Esteban gomez = Sebastian perez =
Pedro de lagos = Diego martin de uario =
Diego de uario = Juan de lechavaria =
Juan de carcano = Manuel de lagos =
12 = Mateo señ. de Loman = An

terri = Lorenzo de lete = En mena

do = na = En bre Vengloria = quyo el en = Valga

Yo el dho Louuro de lete en; de su mas

oestad En todos sus Reynos y en nonos y

del numero de la Nueva y de la Villa de

Sauillo y de su In^{ta} En esta Muy Noble

Muy Leal Prouincia de Haba pre

Fuy a lo que de mi ba ha menzion Tenfec

de ello losione y firme y Veriui de dnos

de lete auilado quinze Reales del R.

D. P. y Banis

E. J. A. Monio  R. R. R. R.

En unro de lete Montoya
Qui lo quione N. del conu de
Cajado. P. la Redenion

Mungai = 1500

Estanillo

~~Consejo~~

Argando Ingaur del Rio
Don Pedro Joanes Quera
Bene^{do} del lug.^o de Muer

pas =

Donel Concho de^{to} No^{to}in^{to}

Seinos de la villa de Estanillo
de Docientos Ducados de pa^oin

apal =

Y^o Ducados de Octavas Encada

Y^oasio =

Paas a ocho de Octavos de mill

Setecientos y diez =

Alano Quatro Cientos mil por dia =